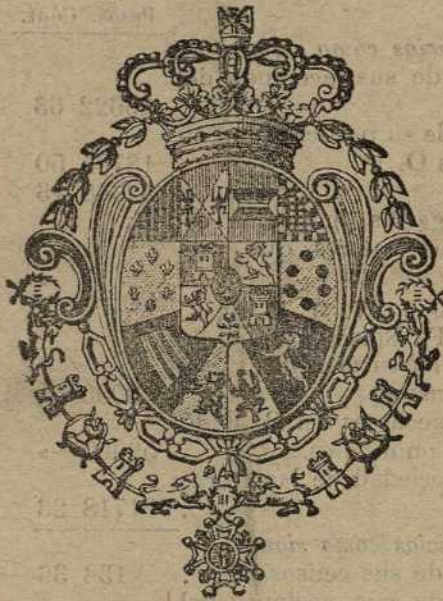


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

Diferentes reclamaciones de varios traficantes de arroz en ambulancia y los abusos que al abrigo de una deficiente redaccion de las tarifas de la Contribucion industrial en este punto, á menudo se cometen, han sido causa de que las oficinas de Hacienda se dedicaran á estudiar la reforma de la clasificacion para los comerciantes en arroz y de que la Intendencia de mi cargo haya creido conveniente añadir una enmienda más á las referidas tarifas, dando nueva redaccion á todos los números relativos á los expresados industriales.

Con arreglo á la clasificacion actual, los especuladores en dicho grano, si verifican su comercio al por mayor, adeudan por el número 46 de la tarifa 11 (Especuladores en frutos del pais); si ejercen la industria al por menor, figuran comprendidos en el número 77 de la misma tarifa (Vendedores al por menor de frutos del pais); pero para los traficantes en ambulancia ningun número es aplicable, pues con arreglo al artículo 5.º del Reglamento, las condiciones esenciales de dicha industria no consienten someterla al número 3 de la tarifa 11 (Traficantes en viveres), como hasta ahora ha venido haciéndose. De la exposicion anterior y de consideraciones fundadas en los beneficios y en la naturaleza del referido comercio, se deduce la necesidad de modificar por completo la redaccion de las tarifas en cuanto á su relacion con dicha industria, y así decidió la Intendencia proponerlo, previo un minucioso estudio, ya practicado, de la forma y cuantía del referido tráfico en las más importantes provincias comerciantes.

La Administracion central de Impuestos directos, al recibir los datos de los Administradores provinciales, creyó conveniente separar á los especuladores en arroz del grupo general de los comerciantes en frutos del pais, habida consideracion á que el referido grano es artículo de primera necesidad en las islas y uno de sus principales productos.

El Centro directivo de mi cargo aceptó gustoso la variacion propuesta por la Administracion Central del ramo, que ha de ser beneficiosa al Erario y á los intereses generales del pais; y al redactar los nuevos números que deben agregarse á las tarifas, se ha procurado determinar en la forma más conveniente la cantidad de arroz que puede originar las diferencias de clases en el comercio de este artículo, toda vez que no es posible aplicar con exactitud á las condiciones esenciales de este tráfico, los tipos que el artículo 29 del Reglamento establece para distinguir el comercio al por mayor y al por menor, y que son del todo deficientes tratándose de la industria ambulante.

Pasado despues el expediente á la Seccion de Hacienda del Consejo de Administracion, ha emitido su dictámen haciendo algunas observaciones que no afectan al fondo de la propuesta.

La Intendencia no encuentra inconveniente en admitirlas y en proponer se introduzcan en el proyecto de decreto redactado por este Centro directivo las enmiendas propuestas por la Seccion, pues se reducen á pequeñas variantes de forma en la explicacion de los números de las tarifas.

Introducidas ya dichas modificaciones en el adjunto proyecto, tengo el honor de someterlo á la superior aprobacion de V. E., á fin de que usando de la facultad que á los Gobernadores Generales concede el artículo 92 del Reglamento, pueda V. E. decretar la reforma, sin perjuicio de que se dé cuenta al Gobierno de S. M.

V. E. acordará.  
Manila, 25 de Abril de 1884.

Excmo. Sr.

Joaquin Chinchilla.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila, 25 de Abril de 1884.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Administracion, este Gobierno General, haciendo uso de la autorizacion que le concede el art. 92 del Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, aprobado por Real orden de 30 de Enero de 1880, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los negociantes en arroz se comprenderán en lo sucesivo en las tarifas de la contribucion industrial, separadamente de los especuladores en frutos del pais, y en la forma que expresan los artículos siguientes.

Art. 2.º A la tarifa 1.ª de la citada contribucion se agregarán los siguientes números:

En Manila con sus arrabales, Binondo, San José, Santa Cruz, Tondo, Quiapo, Miguel, Palac. y demás los pueblos de Ermita, Malate, Santa Ana y San Fernando de Dilao.	En los puertos habilitados, Legaspi, Santa Cebú, Iloilo, Tacloban y Zamboanga, Cavite, Batangas, Sorsogon, Bacolod, Malabon, Viñan, Dagupan, Guagua y San Fernando de la Pampanga.	En las demás poblaciones.
PESOS.	PESOS.	PESO S.

86.—Especuladores ó traficantes, sean ó no comerciantes de profesion, que se dediquen, aún cuando sea en épocas determinadas del año, á la compra venta al por mayor y menor ó al por mayor solamente, por su cuenta ó en comision, de arroz y palay; entendiéndose por comercio al por mayor de este fruto, el que se hace por cavanés. . . . . 100

87.—Los mismos si á la vez se dedican á la importacion ó exportacion. . . . . 200

88.—Comerciantes al por menor de arroz y palay; entendiéndose por tales los que no teniendo en depósito más que 10 cavanés, habitualmente verificuen compras ó ventas en cantidades que no excedan de uno. . . . . 12 8 8

Art. 3.º A la tarifa 11 se agregará tambien el siguiente número.

5.—Traficantes de arroz y palay en ambulancia, quienes podrán llevar consigo en sus viajes hasta 10 cavanés y vender ó comprar dentro de este limite en la cantidad y forma que les convenga. . . . . 12 12 12

Art. 4.º Los comerciantes comprendidos en esta clasificacion, que además se dediquen al tráfico de otros frutos del pais, gozarán del beneficio que concede á todos los industriales sujetos al impuesto, el artículo 26 del Reglamento.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

El Sr. Gobernador de la Isla de Labuan, en carta fecha 3 del mes próximo pasado, dá cuenta al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, que á fines de 1879 ó principio de 1880, falleció en Cadiz, sin testar, el súbdito español, D. Carlos Cuarteron, Prefecto apostólico que fué de Labuan y Norte de Borneo, el que habiendo dejado algunos bienes en aquella Isla, se avisa á sus legítimos herederos, para que se presenten en el citado Gobierno de Labuan, á deducir sus derechos; advirtiéndose que solo se admitirán las reclamaciones, hasta el dia 30 de Setiembre del corriente año.

Lo que de orden superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 5 de Mayo de 1884.—El Secretario, Fernando Frago.

## Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR. Orden general del Ejército del dia 4 de Mayo de 1884, en Manila.

Habiéndose anulado por decreto auditoriado el consejo de guerra celebrado el dia 26 de Febrero, para ver y fallar la causa instruida contra el Oficial 3.º del Cuerpo de Seccion de Archivo D. Teodomiro Muñoz Valdés, acusado de haber alterado su hoja de servicios, por no haberse constituido aquel tribunal con arreglo al artículo 2.º del Real Decreto de 19 de Julio de 1875, que previene formen parte del mismo, por lo menos, dos vocales del Cuerpo del procesado; el

Excmo. Sr. Capitan General, se ha servido disponer, que el lunes 5 del corriente, se reuna nuevamente dicho consejo con el indicado objeto, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes, nombrando el Presidente y vocales con arreglo á la Soberana aprobacion.—De órden de S. E.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 5 DE MAYO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. Fernando Lopez.—Imaginaría.—El Comandante D. Manuel Montuno.

Parada, Artillería.—Hospital y provisiones.—Caballería.—Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la Plaza para el dia 6 de Mayo de 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Manuel Montuno.—Imaginaría.—Otro D. Francisco Fernandez Luque.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De órden de S. E. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. JUNTA ADMINISTRADORA DE LAS OBRAS PIAS.

Contaduría.

Balance general de valores en 31 de Diciembre de 1883 y cuenta general de beneficios por todos conceptos en dicho año.

ACTIVO.

Table with columns: Pesos. Cént., Pesos. Cént. Rows include VALORES DE LA REAL CASA DE MISERICORDIA, VALORES DE LA V. O. T. DE S. FRANCISCO, VALORES DE LA ARCHICOFRA DIA DE N. P. J. N. DE RECOLETOS, VALORES DE LA SOCIEDAD DE LAS OBRAS PIAS, VALORES GENERALES.

PASIVO.

Table with columns: Pesos. Cént., Pesos. Cént. Rows include VALORES DE LA REAL CASA DE MISERICORDIA, VALORES DE LA V. O. T. DE S. FRANCISCO, VALORES DE LA ARCHICOFRA DIA DE N. P. J. N. DE RECOLETOS, VALORES DE LA SOCIEDAD DE LAS OBRAS PIAS.

Table with columns: Pesos. Cént., Pesos. Cént. Rows include Beneficios como sigue: Por los de sus acciones del B. E. F., Menos gastos judiciales, VALORES DE LA V. O. T. DE S. FRANCISCO, Beneficios como sigue: Por los de sus censos, VALORES DE LA V. O. T. DE STO. DOMINGO, Beneficios como sigue: Por los de sus acciones del Banco E. F., VALORES DE LA ARCHICOFRA DIA DE N. P. J. N. DE RECOLETOS, Beneficios como sigue: Por los de sus acciones del B. E. F., VALORES AGENOS A LAS OBRAS PIAS, Beneficios como sigue: Por los de sus acciones del B. E. F., Total pasivo igual al activo.

NOTAS.

1.a Censos de la Real Casa de Misericordia.—En los \$ 52.648 77|100 que figuran en el activo como capital impuesto en 14 fincas están comprendidos \$ 6000 de un censo sobre el que se ha sostenido un litigio y que por haberse perdido hay que reducir la importancia de dicho capital.
2.a Préstamos sobre fincas.—De los \$ 991.616 78|100 que con este título figuran en el activo \$ 124.441 30|100 están enjuiciados, y \$ 32089 34|100 comprendidos en esta última cifra y \$ 10.007 95|100 mas no comprendidos en ella constituyen el resto de capital pendiente de cobro de los créditos, cuyas garantías realizadas ya no han sido suficientes para cubrirlos, pudiendo por lo tanto considerárseles como perdidos en su mayor parte.
3.a Créditos fallidos.—Los \$ 4.415 74|100 que con este título figuran en el activo, proceden de créditos incobrables de capital, declarados por la Junta como fallidos, y se está reponiendo su importe que constituye un quebranto consumado ya, con el 5 p de los beneficios que se obtienen de los valores de la sociedad de las Obras Pias, conforme á lo acordado por la Junta.
4.a Gastos á recobrar.—Los \$ 135 15|100 que con este título figuran en el activo, proceden de gastos ocasionados en la tramitacion de expedientes administrativos y pagados por la Junta por cuenta de los respectivos interesados, de quienes se deben recobrar.
5.a El apoderado D. J. Ferrer.—Los \$ 1846 63|100 que con este título figuran en el activo, constituyen el alcance que resultó en contra suya en la liquidacion de sus cuentas posterior á su fallecimiento y para cuyo cobro hay entablada demanda judicial.
6.a Valores de la Real Casa de Misericordia.—En el Capital social de dicha Real Casa están incorporados

\$ 8.182 53|100 procedentes de censos redimidos de la misma en cumplimiento de lo acordado por la Directora de las Obras Pias en sesion celebrada el día de Octubre de 1879.

SOCIEDAD DE LAS OBRAS PIAS.

El estado actual de esta Sociedad constituida en virtud de lo dispuesto en el capítulo 3.º artículo 1.º del Reglamento vigente de 13 de Agosto de 1857, es el siguiente.

Table with columns: Beneficios, Capital. Rows include PARTICIPES: La R. Casa de Misericordia, La V. O. T. de San Francisco, La V. O. T. de Santo Domingo, La Archicofradía de N. P. J. N. de Recoletos, Total de beneficios y capital sociales, TOTAL GENERAL DE VALORES DE LAS OBRAS PIAS.

Cuenta general de beneficios realizados por todos conceptos en 1883.

Table with columns: Debe, Haber, Pesos. C.º, Pesos. Rows include Cobrado por interés de censos de la Real Casa de Misericordia á razon de 5 p anual, Id. por intereses de censos de la V. O. T. de San Francisco á razon de 5 p anual, Id. por dividendos correspondientes á 1074 acciones del Banco Español Filipino, Id. por intereses de préstamos sobre fincas á razon de 6 p anual, Deducido por el 3 p de recaudacion abonado al apoderamiento sobre lo cobrado por intereses de censos y de préstamos sobre fincas, conforme á la disposicion 4.ª de la Real órden de 3 de Noviembre de 1854, Id. por gastos judiciales, Menos lo cobrado por igual concepto, Resta.

Menos lo pendiente de deducion de los beneficios de los censos de la Real Casa de Misericordia. \$ 582 07 3788 28
Id. por gastos generales. 3956 77
Id. por gastos de las fincas en prenda pretoria. 21 75
Id. para reponer el quebranto por créditos fallidos. 2302 52

Table with columns: Beneficios Liquidados Realizados en 1883, A SABER. Rows include Para la Real Casa de Misericordia, Para la V. O. T. de S. Francisco, Para la V. O. T. de Sto. Domingo, Para la Archicofradía de N. P. J. N. de Recoletos, Total.

RELACION de los deudores enjuiciados por préstamos sobre fincas en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: Debe, Haber, Pesos. Rows include D. José de Aguirre, D. Gregorio D. Mateo y D.ª Estefania Abreu, D.ª Eduviges Arroyo y Constantino, D. Bernardo Baro, D.ª Narcisca Constantino, D. José Candelario Corrales y su esposa, D. Manuel Calleja, D. Jacobo Eugster, D.ª José Nicolás Molina, D. Luis Oraa Sia-Pongco, D. Vitorio Reyes y su esposa, D. Manuel Rodriguez y su esposa, D. Francisco Reyes, D. Manuel Rodriguez y su esposa.

Rom.	770	>
Rosario y sus hijos.	7000	>
Sanchez Valverde.	836	43
Concepcion Tuason y su esposa.	5000	>
Torres Santos.	3105	41
Vicente.	6000	>
Vina.	3000	>
Veloso Evangelista.	1000	>
<b>Total.</b>	<b>124441</b>	<b>30</b>

DE los deudores comprendidos en la anterior, garantías están ya realizadas y cobradas.

Aguirre.	21136	19
Candelario Corrales y su esposa.	102	38
Nicolás Molina.	2244	34
Rom.	770	>
Rosario y sus hijos.	7000	>
Sanchez Valverde.	836	43
<b>Total.</b>	<b>32089</b>	<b>34</b>

DE deudores insolventes no comprendidos en anteriores y cuyas garantías están ya realizadas

D. Francisco Benavente.	6600	>
Ondan.	3407	95
<b>Total.</b>	<b>10007</b>	<b>95</b>

22 de Febrero de 1884.—Pedro Antonio Mi... copia.—Joaquin Santa Marina, Secretario.—Presidente, Muñoz.—Es copia.—Fragoso.

COMISION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Escobar y Garcia, se servirá presentarse de Fomento de esta Direccion general de un asunto que le interesa. 3 de Mayo de 1884.—El Subdirector, Vargas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Seccion Liquidadora de Colecciones.

Escalona, postor en una subasta de ta... se presentará en esta Seccion á la mayor 2 de Mayo de 1884.—Puente.

Arrabal, Inspector que fué de la fábrica en los años de 1871 y 72, se servirá presentarse si ó por medio de apoderado en la Seccion de Colecciones en el término de cinco dias, desde la fecha de la insercion de este anuncio Gaceta, para enterarle de un asunto que le con... 2 de Mayo de 1884.—Luis de la Puente.

del actual á las ocho en punto de la mañana lugar el 5.º sorteo de Loteria Nacional Filipina este año. se anuncia al público para su conocimiento. 3 de Mayo del 1884.—P. O., A. de Santisteban.

SECRETARIA DE LA ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

de hoy se han trasladado las oficinas en la Ordenacion de este Apostadero á la Alix núm. 9 (Sampaloc.) se publica en la Gaceta de esta Capital para conocimiento.—Emilio Orejas Cunseco.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

de las alhajas empeñadas en el mes de Marzo de por no haber sido desempeñadas ni renovadas vender en pública subasta bajo el tipo de en los dias 10, 12 y 13 del presente mes, de de la mañana, en cumplimiento á lo dispuesto el artículo 61 de los estatutos, con inclusion de la partida cuya venta se ha concedido, y las cuales desde hoy de manifiesto al público para que ser examinadas.

Un rosario de oro con lazo y relicario de id. T. núm. 1415.	15	08
Dos medios aderezos con piedras de color y perlititas, compuestos de un prendedor y un par de pendientes cada uno, un id. de id. con piedras de color, compuesto de un prendedor y un par de pendientes y otro id. de id. con turquesas y perlititas compuesto tambien de un prendedor y un par de pendientes. T. núm. 1422.	18	56
Una peineta de oro con dientes de plata con siete perlas y quince perlititas y un seguro de id. con lazo y cruz de id. T. núm. 1423.	11	60
Un par aretes de oro y una agujilla de plata. T. núm. 1426.	1	16

5 Una peineta de carey con oro, un par aretes de id. con pelo y un rosario de id. y chireta con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 1432.	3	48
6 Una sortija de oro rota con turquesas y chispitas de diamantitos. T. núm. 1449.	1	16
7 Dos botones de oro con dos perlas, 1 de ellos descompuesto y una sortija de id. con seis perlititas. T. núm. 1474.	4	64
8 Una peineta de carey con oro. T. núm. 1494.	1	16
9 Una peineta de carey con oro. T. núm. 1496.	2	32
10 Una sortija de oro con un diamante y dos diamantitos. T. núm. 1513.	9	28
11 Una sortija de oro con un perla. T. 1541.	2	32
12 Un par aretes de tumbaga. T. número 1544.	1	16
13 Un guardapelo de oro esmaltado y una sortija de id. con una piedra de color y perlititas. T. 1581.	3	48
14 Un par de pendientes de oro con diez brillantes y seis mas pequeños. T. núm. 1587.	69	60
15 Un rosario de oro y coral con sulazo y relicario de plata. T. núm. 1605.	1	16
16 Un par aretes de oro con brillantes y brillantitos, un alfiler de id. id. y una sortija de id. con brillantitos. T. núm. 1636.	81	20
17 Una sortija de oro con tres perlas. T. núm. 1638.	1	16
18 Dos peinetas de carey con oro una de ellas con ocho perlititas y dos pares de pendientes de id. y coral. T. núm. 1651.	6	96
19 Un rosario de oro y avalorio con lazo y relicario de id. T. núm. 1667.	5	80
20 Una cruz de oro con siete brillantes de color y cuatro brillantitos. T. núm. 1673.	139	20
21 Una sortija de oro con siete perlititas. T. núm. 1677.	1	16
22 Dos sortijas de oro con seis perlititas y un par aretes de tumbaga. T. núm. 1714.	1	16
23 Una sortija de oro con ocho perlititas, un par de pendientes de id. con cristal azul. T. núm. 1802.	1	16
24 Una sortija de oro con un brillante y ocho brillantitos. T. núm. 1810.	23	20
25 Una sortija de oro con tres diamantes. T. núm. 1854.	23	20
26 Un alfiler de oro con un diamante, ocho mas pequeños y diamantitos. T. 1855.	46	40
27 Una peineta de oro y carey con azabache, un par aretes de id. id., un rosario de id. id. con lazo y cruz de id., una peineta de carey con oro, dos pares aretes de tumbaga, un par de pendientes de oro con dos piedras de color y perlititas. T. núm. 1856.	6	96
28 Un collar de oro con su cruz de id. con perlititas, una sortija de id. con cinco perlititas y otra id. de id. con piedras de color y perlititas. T. núm. 1890.	5	80
29 Tres botones de oro con tres brillantes. T. núm. 1919.	55	68
30 Un relicario con su lazo de tumbaga. T. núm. 1938.	2	32
31 Una peineta de carey con oro. T. núm. 1957.	2	32
32 Medio aderezo de oro con perlas y piedras de color, compuesto de una pulsera, un medallón y un par de pendientes. T. núm. 1981.	23	20
33 Seis cucharas de plata. T. núm. 2003.	9	28
34 Una peineta de oro y carey con diez asabaches, dos pares de criollas de id. y un par aretes de id. con perlas y perlititas. T. núm. 2020.	5	80
35 Una sortija de oro con tres perlas, perlititas y piedras de color. T. núm. 3125.	3	48

Manila 1.º de Mayo de 1884.—El Secretario interino, Vicente Gorostiza.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 21 del entrante Mayo á las nueve de su mañana, se sacará a licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para las obras del depósito de cal y betunes, talleres de pinturas y calderería y oficinas de Artillería, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, esbendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 21 de Abril de 1884.—José de la Puente. Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para las obras del depósito de cal y betunes, talleres de pinturas y calderería y oficinas de Artillería.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego. 2.º Los precios que han de servir de bases para la subasta, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo estendidas en papel del sello 3.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos la cantidad de doscientos cuarenta pesos, tres céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para reponder el cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de cuatrocientos ochenta pesos seis céntimos.

Está fianza se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º El Contratista presentará en el Alm. cen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material del de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 por 100 del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima:

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.º Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediese en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista se declarará que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, asi como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas cuando más á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora multa de 5 pesos

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion, en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 17 de Marzo de 1884.—El Contador de Acopios.—P. L., Elad o Ulla.—V. B.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sitjar y Cañas.—Es copia, José de la Puente.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . número . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impueto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número . . . de (fecha) . . . para contratar (ó efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con laja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (Todo en letra).

Fecha y firma.—Es copia, José de la Puente.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Condiciones facultativas para sacar á pública subasta los efectos necesarios para las atenciones que se expresan, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero en 4 del actual.

Depósito de cal y betunes, talleres de Pinturas y Caldereria.

Table with 3 columns: Item description, Precio tipo (Pesos), and Importe (Pesos). Items include iron sheets, galvanized iron, and iron bolts.

Las planchas de hierro galvanizado, además de satisfacer á las condiciones generales de las planchas, no presentarán á su superficie mas y estarán perfectamente cubiertas de zinc. Los tornillos de hierro galvanizado estarán perfectamente recubiertos de zinc sin que presenten escamas ni picaduras.

Providencias judiciales.

COMISION FISCAL.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase y Juez Fiscal de la sumaria núm. 557 seguida en esta Capitanía de puerto, por hurto. Por el presente y segun derecho que las Reales Ordenanzas me conceden, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Victoriano Sto. Domingo, natural de Binondo de esta Capital, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en esta Fiscalia y Capitanía de Puerto de Manila á responder á los cargos que resultan en la referida sumaria, pues de lo contrario se le seguirá en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

parezca en esta Fiscalia Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila á contestar á los cargos que resultan contra él en la referida sumaria. Manila 3 de Mayo de 1884.—Arturo Llopis. 3

D. Luis Carrion y Fox, Alférez de la segunda compañía del Regimiento de Infanteria Iberia n.º 2, y Fiscal de una sumaria nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este Cuerpo. En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la sesta compañía de este Regimiento, Brígido Antonio Roberto, por el delito de primera desercion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias, comparezca en el cuartel de la Luneta de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la sumaria en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente. Manila 26 de Abril de 1884.—Luis Carrion. 1

Don Manuel Herrera y Fayos, Capitan de la sesta compañía del primer Batallon del Regimiento Peninsular de Artilleria, Juez Fiscal en el expediente del Artillero fallecido, Francisco Rey Espósito. Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto, á los que se crean con derecho á la herencia del que fué Artillero del Regimiento Peninsular, Francisco Rey Espósito, para que presenten en la Caja general de Ultramar establecida en Madrid, los documentos que acrediten su derecho en el término de tres meses, á partir desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid. Dado en Manila á 21 de Abril de 1884.—El Capitan Fiscal, Manuel Herrera.—Hay una rúbrica.—Es copia, El Teniente Coronel Jefe accidental, Bassol. 1

D. Juan Burke y Noriega, Alférez de la tercera compañía del Regimiento Infanteria Iberia núm. 2. En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el soldado de la quinta compañía de este Regimiento Canuto Clarin, natural de Surigao, pueblo de Jaganaan, por el delito de primera desercion, con engañacion de prendas, llamo, cito y emplazo al expresado soldado Canuto Clarin, para que en el término de veinte dias, se presente en el Cuartel de la Luneta para responder á los cargos que en la causa le resulte, pues de lo contrario, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente. Para mayor publicidad de este edicto se fijará en los sitios de costumbre y se insertará uno en la Gaceta oficial. Dado en Manila á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Burke. 1

D. Lázaro Escobar Marcos, Alférez de Infanteria, agregado al Regimiento de Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo. En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la sesta compañía del expresado Regimiento Máximo Nebisaya, natural de Talisay provincia de Cebú, por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha, comparezca en el Cuartel de la Luneta ó en esta Fiscalia, sita en la calle de Palacio núm. 37, á responder á los cargos que en dicha causa le resulten, pues de no verificarlo, se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causa su fuga; cuyo consejo se hará sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial. Dado en Manila á los veinte y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Fiscal, Lázaro Escobar. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Mateo de S. Buenaventura sobre propiedad de la finca compuesta de seis posesiones ó accesorias, situada en la calle de Peñarubia del arrabal de Binondo marcada con los núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, lindante por la derecha de su entrada con la casa ó posesion de D. Flaviano Abreú, por la izquierda con la de Doña Francisca de S. Luis, hija y heredera del finado D. Bernabé S. Luis, por la espalda con la del referido D. Mateo de S. Buenaventura y por el frente con la espresada calle de Peñarubia: se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la finca de que se trata, para que se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado suficiente-

mente instruido á ejercitarlo, dentro del nueve dias, contados desde la publicacion en la Gaceta oficial de esta Capital, bajo apercibido que de no verificarlo, se procederá á lo que Quiapo y oficio de mi cargo á 1.º de Mayo Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por Doña Adriana Esquerdo de un solar situado en el arrabal de Binondo el cual linda por su frente calle real en el embarcadero de S. Agustin de dicho arrabal por los lados derecho, izquierdo y tracero con solares del chino Juan Lecaros Co-Lico y en el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á dicho solar, para que se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado y espensado en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital á deducirlo, bajo apercibido que de no verificarlo en dicho plazo, se procederá á lo que Quiapo á 1.º de Mayo de 1884.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Binondo, dictada en las diligencias instruidas truyen contra Juan Arcinas por hurto, se cita y emplaza al testigo ausente D. José Carrion, que ha sido de la fonda titulada 'Union' situada en Riverita, para que por el término de diez dias, contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado para prestar declaracion en las diligencias, apercibido que de no verificarlo, le serán perjudicados los perjuicios que en derecho haya lugar. Binondo y oficio de mi cargo á 1.º de Mayo de 1884.—Gonzalo Reyes.

D. Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de funciones, yo el infrascripto Escribano da fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Juan Villarias, Miguel Villastencion, Esquerdo, indios, solteros, de oficios bagadores y vecinos que fueron del pueblo de Tambobato en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las oficinas de esta provincia á contestar los cargos que en esta causa resultan en la causa núm. 1945 que se instruye en este Juzgado por robo y lesiones, apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Tondo á 1.º de Mayo de 1884.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sria., Antonio Carrion.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo, recaida en la sumaria informacion ofrecida por la señora Ruperta, D.ª Salomé y D. José Tranquilino llareal sobre declaracion de herederos, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la finca testada del finado D. Lino Villareal, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que viere lugar este anuncio se presenten en el Juzgado por sí ó por medio de apoderados á declarar sobre la coevengencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Manila treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Numeriano Adriano.

Por el presente y en cumplimiento de providencia dictada en las diligencias incoadas en el Juzgado de Intramuros á solicitud de D. José Manzano, para justificar su propiedad en una finca situada en la calle real de Alifan del arrabal de Sampaloc, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la finca y al solar indicado, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados en el término de nueve dias, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Manila 30 de Abril de 1884.—Manuel Blanco.

D. Estanislao Chavés y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Sorsogon de cuyo actual ejercicio, nosotros los infrascriptos damos fé. Por providencia dictada en la informacion instruida que sigue en este Juzgado D. Juan Vinluan sobre justificacion de propiedad de la finca titulada S. Antonio (a) Peñafort; se hace saber al público á fin de que los que se crean con derecho á la finca, se presenten en este Juzgado en el término de nueve dias, apercibidos que de no hacerlo, se aprobarán las espresadas diligencias de justificacion parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la Casa Real de Lingayen á 17 de Mayo de 1884.—Estanislao Chavés.—Por mandado de D. Francisco Pamos, Pastor Sanchez.